

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL- BUCARAMANGA**

**GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO**

**CONSTANCIA**

El suscrito Coordinador Punto de Atención Regional de Bucaramanga, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área del Punto de Atención Regional de Bucaramanga , la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

| No. | EXPEDIENTE | RESOLUCIÓN No.               | FECHA      | CONSTANCIA<br>EJECUTORIA No. | FECHA      | CLASIFICACIÓN |
|-----|------------|------------------------------|------------|------------------------------|------------|---------------|
| 1   | EGS-103    | Resolución No. VSC<br>000023 | 18/01/2019 | 45                           | 12/03/2019 | Titulo        |

Dada en Bucaramanga, el día Diez (10) de abril de 2019.



**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
**Coordinador- PAR BUCARAMANGA**

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA **18 ENE 2019**

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC **000023**

### **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EGS-103 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 y la Resolución 760 del 14 de diciembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes;

#### **ANTECEDENTES**

Que el día 29 de enero de 2004, MINERCOL LTDA, otorgó el contrato de Concesión No. EGS-103 a la sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA LTDA, para la exploración y explotación de un yacimiento de Calizas y demás concesibles, en jurisdicción de los municipios de Aratoca y Curití departamento de Santander con un área de 764,29715 hectáreas, con una duración de Treinta (30) años. Inscrito en el RMN el 12 de julio de 2004.

Mediante Resolución DSM No. 139 del 01 de marzo de 2007, se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones del título No. EGS-103, en favor de la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA. Inscrita en el RMN el 18 de julio de 2007.

Que mediante Resolución GTRB-001 del 19 de enero de 2009, Ingeominas aceptó la prórroga de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. EGS-103 por el término de dos (2) años, es decir quedará por el término de cinco (5) años, desde el 12 de julio de 2004 hasta el 11 de julio de 2009, la etapa de Construcción y Montaje queda de tres (3) años, con posibilidad de prórroga por un (1) año y la etapa de Explotación de veintidós (22) años.

A través de Auto PARB- 1195 del 25 de octubre de 2016, se requirió a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, titular del contrato de concesión No. EGS-103, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el numeral 17.6 de la cláusula Décimo Séptima del contrato en armonía con lo contemplado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de dicho proveído para que allegara la siguiente documentación:

- *La reposición de la póliza minero ambiental correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 12 de julio de 2016 hasta el 12 de julio de 2017, por el valor a asegurar de Quinientos mil pesos (\$500.000) M/Cte.*

Aunado a lo anterior es importante agregar que la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, titular del contrato de Concesión No. EGS-103 a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EGS-103 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

mediante Auto PARB No. 318 del 22 de mayo de 2014 y mediante Auto PARB – 1195 del 25 de Octubre de 2016, en los cuales se le solicitaba bajo apremio de MULTA, el soporte de pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de Trece millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$13.645.253) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 12 de julio de 2011 hasta la fecha efectiva de pago; los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre de 2016, junto con los soporte de pagos respectivos; los Formatos básicos Mineros -FBM- anual 2015, junto con su respectivo plano topográfico anexos con las correspondientes firmas y matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo y el formato Básico Minero FBM- semestral 2016; así mismo mediante Concepto Técnico PARB 0155 de 30 de marzo de 2017, se le requirió para que allegara los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre de 2016; de igual forma mediante Auto PARB-1151 del 10 de Diciembre de 2015 se le requirió la información complementaria al Programa de Trabajos y Obras- PTO.

Que según Concepto Técnico PARB No. 0566 del 18 de octubre de 2018, se concluyó lo siguiente:

"(...)

**3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES**

***Etapas del Título Minero***

**3.1.** A la fecha de realización del presente concepto Técnico el Contrato de Concesión N° EGS-103 se encuentra en el Séptimo Año de la Etapa de Explotación periodo comprendido desde el 12 de julio de 2018 hasta 12 de julio de 2019.

***Respecto a Canon Superficiario***

**3.2.** Para el momento de la elaboración del presente concepto el título minero NO se encuentra al día respecto a la contraprestación económica de canon superficiario; toda vez que el titular adeuda por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje la suma de Trece millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$13.645.253) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 12 de julio de 2011 hasta la fecha efectiva de pago; obligación requerida mediante Auto PARB No. 318 del 22 de mayo de 2014 y mediante Auto PARB – 1195 del 25 de Octubre de 2016.

***Respecto a Garantías o Póliza Minero Ambiental***

**3.3.** Mediante Auto PARB- 1195 del 25 de octubre de 2016, se requirió al titular bajo causal de caducidad, para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 12 de julio de 2016 hasta el 12 de julio de 2017, por el valor a asegurar de Quinientos mil pesos (\$500.000) M/Cte.

**3.4.** A la fecha de elaboración del presente concepto, el titular Persiste el incumplimiento en la presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental del Contrato de Concesión de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 12 de julio de 2018 hasta el 12 de julio de 2019, Garantía que se encuentra vencida desde el 22 de noviembre de 2015.

***Respecto a Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.***

**3.5.** Mediante Auto PARB 1195 de 25 de octubre de 2016, se requirió Bajo Apremio de Multa allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN  
No. EGS-103 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*II Trimestre de 2016, junto con los soportes de pagos respectivos. A la fecha de la realización del presente Concepto Técnico Persiste el Incumplimiento.*

*3.6. Mediante Concepto Técnico PARB 0155 de 30 de marzo de 2017, se requirió para que allegara los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre de 2016, junto con los soportes de pagos respectivos. A la fecha de la realización del presente Concepto Técnico Persiste el Incumplimiento.*

*3.7. Se recomienda a la oficina jurídica REQUERIR los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV Trimestre de 2017 y I, II, III Trimestre de 2018 ya que revisado las plataformas de Sistema de Gestión Documental -SGD y CMC no se evidencian radicados.*

**Respecto a Formatos Básicos Mineros**

*3.8. Se recomienda pronunciamiento por parte del Grupo Jurídico teniendo en cuenta que, Persiste el incumplimiento de los Formatos básicos Mineros -FBM- anual 2015, junto con su respectivo plano topográfico anexos con las correspondientes firmas y matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. El cual fue requerido bajo apremio de multa efectuada mediante los AUTO PARB No. 1195 del 25 de octubre de 2016.*

*3.9. Se recomienda a la oficina jurídica REQUERIR el Formato Básico Minero Anual de 2016 y 2017, con su respectivo plano de labores, electrónicamente mediante la plataforma SI. MINERO, de conformidad a la Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016 por medio de la cual se actualizó el Formato Básico Minero semestral y anual, toda vez que realizando la revisión de la plataforma SI. MINERO no se observa la radicación este formato.*

*3.10. Se recomienda pronunciamiento por parte del Grupo Jurídico teniendo en cuenta que, Persiste el incumplimiento del formato Básico Minero FBM- semestral 2016 el cual fue requerido mediante los AUTO PARB No. 1195 del 25 de octubre de 2016.*

*3.11. Se recomienda a la oficina jurídica REQUERIR el Formato Básico Minero Semestral de 2017 y 2018, electrónicamente mediante la plataforma SI. MINERO, de conformidad a la Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016 por medio de la cual se actualizó el Formato Básico Minero semestral y anual, toda vez que realizando la revisión de la plataforma SI. MINERO no se observa la radicación este formato.*

**Respecto al Programa de Trabajos y Obras**

*3.12. A la fecha del presente concepto técnico, Persiste en el incumplimiento en cuanto al Programa de Trabajos y Obras- PTO, toda vez, que no ha presentado la información complementaria del PTO requerida mediante Auto PARB-1151 del 10 de Diciembre de 2015.*

**Respecto a Viabilidad Ambiental y Evaluación Minero Ambiental**

*3.13. Mediante oficio de radicado 004187 de fecha 31 de mayo de 2007 el titular allega copia de la Licencia Ambiental, otorgada por la CAS mediante Resolución No. 024 del 25 de enero de 2005.*

*3.14. Mediante oficio radicado 20096-371 del 9 de marzo de 2009, la CAS allega copia de la Resolución 0201 del 25 de febrero de 2009 por la cual La CAS autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 024 del 25 de enero de 2005, a la Empresa Cementos Santander Ltda.*

*3.15. Consultado el reporte gráfico de la herramienta del Catastro Minero Colombiano – CMC, se observó que el título minero No. EGS-103, presenta superposición con: "INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EGS-103 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016". UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.**

**Clasificación de Minería**

**3.16.** Por lo anterior se establece la clasificación del Contrato de Concesión No. EGS-103 es de MEDIANA MINERÍA, toda vez que cuenta con un área de 764.29715 HECTAREAS.

**Multas con la Entidad**

**3.17.** Se establece que, una vez realizada la presente evaluación técnica, no se observa multas pendientes por cancelar por parte del titular minero dentro del expediente.

**Respecto a Visitas de Fiscalización**

**3.18.** En la visita realizada el día 04 de febrero de 2016 y del informe de visita, Informe PARB-029 del 9 de febrero de 2016, Persiste el cumplimiento a la siguiente recomendación por parte del titular:

- La presentación del Formato Básico Minero Anual 2015.
- A la fecha no se evidencia información presentada por el titular respecto al cumplimiento de la recomendación:
- Sobre el proceso de elaboración y conformación del programa completo de salud ocupacional, así como del Reglamento interno de trabajo y de higiene y de seguridad industrial, los cuales deberán ser implementados al inicio de las actividades.

Una vez revisado el expediente y los sistemas de información, Sistema Catastro Minero Colombiano CMC y el Sistema Gestión Documental -SGD de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que: **PARA EL MOMENTO DE LA ELABORACION DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO EL TITULAR MINERO NO SE ENCUENTRA AL DÍA EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN DE SU OBLIGACIONES CONTRACTUALES. (...)"**

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Una vez evaluado el expediente contentivo del contrato de concesión No. EGS-103, se procede a resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

**ARTÍCULO 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

**f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

**ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EGS-103 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 17.6 de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión No. EGS-103, por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto PARB- 1195 del 25 de octubre de 2016, en el cual se requirió a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, titular del Contrato de Concesión No. EGS-103, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", por no allegar La reposición de la póliza minero ambiental correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 12 de julio de 2016 hasta el 12 de julio de 2017, por el valor a asegurar de Quinientos mil pesos (\$500.000) M/Cte.

Para el mencionado requerimiento se le dio un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, sin que a la fecha la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, titular del Contrato de Concesión No. EGS-103, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Por el incumplimiento al requerimiento formulado de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. EGS-103.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

*"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

*(...)*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la Autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, de la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente de conformidad con el concepto técnico PARB No. 0566 del 18 de octubre de 2018, se tiene que la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, titular del Contrato de Concesión No. EGS-103, adeuda a la Agencia Nacional de Minería los siguientes rubros:

- *Por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de Trece millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$13.645.253) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 12 de julio de 2011 hasta la fecha efectiva de pago.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN  
No. EGS-103 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

De otro lado, se procederá a poner en conocimiento el Concepto Técnico PARB No. 0566 del 18 de octubre de 2018 y a resolver lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones pendientes, dentro del Contrato de Concesión No. EGS-103.

En relación con las regalías del título minero No. EGS-103 se tiene:

"De acuerdo con la evaluación contenida en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARB 0279 del 2 de octubre de 2015, 0029 del 26 de febrero de 2016, 0041 del 12 de abril de 2017 y 0456 del 18 de octubre de 2018 *"se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera"* y que *"no se evidencia personal en actividades mineras durante el recorrido"*. Así mismo, se tiene que *"no se encontraron vías de acceso, boca minas, o frentes de explotación, mineral acumulado, remoción de capa vegetal, señalización, actividades de minería ilegal"* y que tampoco se *"observa que el área haya sido intervenida por la actividad minera"*.

En consecuencia, para efectos del cobro coactivo, no resulta procedente declarar obligaciones económicas por concepto de regalías, más aún cuando la autoridad minera ha verificado en diversas oportunidades la inactividad de labores mineras del título No. EGS-103, tal como se desprende del Informe de Visita de Fiscalización No. PARB 0279 del 2 de octubre de 2015, 0029 del 26 de febrero de 2016, 0041 del 12 de abril de 2017 y 0456 del 18 de octubre de 2018.

Por las mismas razones no será necesario requerir nuevamente a la sociedad titular los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I II III y IV Trimestre de 2016, los Formatos básicos Mineros -FBM- anual 2015 y 2016, así como la información complementaria del PTO, más aún cuando a través del presente acto administrativo se declarará la terminación del título por la declaratoria de su caducidad.

En relación con las demás obligaciones del título minero No. EGS-103 se tiene:

A la fecha el título minero no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras-PTO- aprobado, por lo que legalmente sin dicho requisito no era viable la explotación del prenombrado contrato de concesión. No obstante, resultaría inocuo exigir este documento, ya que no se va a realizar ningún proyecto minero, atendiendo la terminación del contrato de concesión por la declaratoria de caducidad del mismo."

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que de conformidad con el contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, La Vicepresidente de Seguimiento y Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. EGS-103, a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA identificada con NIT. 800194250-9, titular del Contrato de Concesión No. EGS-103, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. EGS-103.**

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA identificada con NIT. 800194250-9, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del del Contrato de Concesión **No. EGS-103**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EGS-103 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad titular del contrato de concesión No. EGS-103, deberá proceder a:

1. *Constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).*
2. *Presentar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.*

**ARTÍCULO CUARTO.** - Declarar que la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA identificada con NIT. 800194250-9, titular del Contrato de Concesión No. EGS-103, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- *Por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de Trece millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$13.645.253) M/Cte., más los intereses que se generen desde el 12 de julio de 2011 hasta la fecha efectiva de pago;*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) . El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El pago podrá realizarse en las sucursales del banco de Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de la(s) suma (s) declarada (s), remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Poner en conocimiento de la sociedad titular el concepto técnico Concepto Técnico PARB No. 0566 del 18 de octubre de 2018.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldías de los Municipios de Aratoca y Curiti, Departamento de Santander, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-para lo de su competencia.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN  
No. EGS-103 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. EGS-103, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal o apoderado de la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA o en su defecto, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GLORIA CATALINA GHEORGHE**

Vicepresidente (E) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Alvaro Ernesto Villalba, Abogado Contratista PARB  
Filtro: Mara Montes A – Abogada VSC  
Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Coordinador PAR- Bucaramanga  
Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte  
Revisó: Maria Claudia De Arcos – Abogada VSC



-----0045

VSC-PARB-

## VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

### Punto de Atención Regional Bucaramanga

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga hace constar que la Resolución No. **VSC 000023** del **18 de enero de 2019**, proferida dentro del Expediente No. **EGS-103**, fue notificada por Aviso No. 20199040354541 al señor **FEDERICO TOVAR** Representante Legal de **CEMENTOS SANTANDER LTDA** el día 25 de febrero de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día **12 de marzo de 2019**, como quiera que no interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, a los

13 MAR 2019

**HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**  
**COORDINADOR**  
**Punto de Atención Regional Bucaramanga**

Proyecto: Sirley Grajales

MIS7-P-004-F-004 / V2